

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2201907
Promovida por	(...)
Materia	Industria, agricultura, comercio y turismo
Asunto	Falta de respuesta recurso de alzada.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 8/06/2022, en la que exponía sustancialmente que en fecha 22/11/2017, la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, dictó una resolución desestimando una reclamación que interpuso contra Iberdrola. Contra la misma interpuso recurso de alzada en fecha 14/12/2017, como no contestaban al recurso presentó escrito de fecha 2/08/2018, solicitando información que fue contestado por la subsecretaria de la Conselleria manifestando "que el expediente se encuentra pendiente de informe por el Centro Gestor del mismo". Posteriormente ha presentado escritos de fecha 10/03/2021, 13/07/2021 y 22/11/2021, dirigidos a la Dirección General de Industria y al propio señor Conseller recordando la falta de respuesta a su recurso de alzada presentado en diciembre de 2017 sin respuesta alguna hasta el momento.

Admitida a trámite la queja, en fecha 10/06/2022 nos dirigimos a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores productivos, Comercio y Trabajo, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole a este efecto el plazo de un mes, no contestando a nuestro requerimiento.

Que en fecha 5/08/2022, dirigimos a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, una resolución en la que se le formuló la siguiente recomendación y recordatorio de deberes legales:

"Primero: RECOMENDAMOS a la CONSELLERIA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO que, teniendo en cuenta el periodo de tiempo transcurrido desde la presentación del recurso de alzada presentado en fecha 14/12/2017, proceda de manera urgente a resolverlo de forma expresa y notificarlo al autor de la queja.

Segundo: RECORDAMOS a la CONSELLERIA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados."

Finalmente, en la citada resolución se le recordó a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, que la misma estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, a la recomendación y al recordatorio de deberes legales, emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, con el Síndic de Greuges, al no haber dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, no se han realizado las actuaciones necesarias para atender la recomendación del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 5/08/2022. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana